



## Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 FEB. 2023

VISTO, el Oficio N° 00256-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-010545-2023), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don MOISES EDGAR MALDONADO CANDIA contra la Resolución Directoral Regional N° 9069-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre pago de la Bonificación Especial por Preparación y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, en el pago mensual de su pensión de cesantía; conforme a la sentencia de Vista Resolución 07 de fecha 13 de octubre del 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 032204-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022 don MOISES EDGAR MALDONADO CANDIA formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la que solicita que el proceso que gira bajo el expediente N° 01768-2019-0-1401-JR-LA-03 que se encuentra en ejecución de sentencia se dé cumplimiento sin perjuicio de multa y, asimismo, le indican que presente las boletas de pago a la Dirección Regional de Educación Ica, presentando en copias las boletas en 130 folios. Con fecha 08 de noviembre del 2022 la Dirección Regional de Educación Ica, da respuesta a don Moisés Edgar Maldonado Candia mediante Oficio N° 2190-2022-DREI-DIPER/ARP en que le indica que para dar atención a su requerimiento deberá presentar copia de su DNI; anteriormente presentó copias ilegibles de sus boletas de pago desde Setiembre del 2016 hasta Abril del 2019, por lo que se solicita copias claras y nítidas;

Que, con expediente N° 039710-2022 de fecha 09 de noviembre del 2022, el recurrente solicita cumplimiento del Oficio N° 2190-2022-DREI-DIPER/ARP en la que presenta documentos en copias como el DNI, Resolución de Cese y boletas de pago desde setiembre 2016 hasta abril 2019 y sea adjuntado al expediente N° 032204-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022 en cumplimiento de mandato judicial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Expediente N° 008406/2023 de fecha 31 de enero del 2023, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9069-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada en que se declare la nulidad total por contravenir la Constitución y la Ley, como consecuencia se orden emitir nueva resolución con arreglo a ley, sobre pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra desde febrero de 1991 en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, en el pago mensual de su pensión de cesantía; conforme a la sentencia de Vista Resolución 07 de fecha 13 de octubre del 2020; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 256-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de febrero del 2023, y a su vez sea ingresado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 032-2023-DRE/OAJ de fecha 10 de febrero del 2023, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9069-2022 por no estar conforme con el monto calculado por concepto de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, encontrándose dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";



Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 9069-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve 1° RECONOCER, a don **MOISES EDGAR MALDONADO CANDIA** D.N.I. N° 21547585, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta abril de 2019, de acuerdo al monto percibido como remuneración total o íntegra; asimismo, el pago de reintegros y devengados con deducción de lo pagado anteriormente por dicho concepto, conforme a lo ordenado por la Sentencia mediante Resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2020 y Resolución N° 07 de fecha 13 de octubre del 2020; 2° CÚMPLASE, con otorgar a favor de don **Moisés Edgar Maldonado Candía**, con Código Modular N° 1021547585, fecha de nacimiento 14/02/1941, Especialista en Educación Primaria y Secundaria Cesante, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS con 58/100 SOLES (S/. 68,506.58)**, por concepto de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% sobre la base de su remuneración total o íntegra, conforme se aprecia en la hoja de liquidación emitida por el área de la pensión total, según el Informe Técnico N° 1626-2022-DREI-DIPER/ARP y la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, el Artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, no modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 –Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45°, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el Inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo del 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos incurrido en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";





## Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2023-GORE-ICA/GRDS

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (Artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución 07 de fecha 13 de octubre del 2020, recaído en el Expediente Judicial N° 01768-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, la presente Resolución Gerencial Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realicen sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del estudio y análisis de la documentación en observancia de la normativa detallada se tiene que el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1829-2019 se emitió el pronunciamiento a lo resuelto mediante Resolución Gerencia Regional N° 0386-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de mayo del 2019, en la que aduce no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 9069-2022, por lo tanto, no corresponde la interposición de recurso administrativo alguno, sino que sólo procede su cuestionamiento ante el fuero jurisdiccional, por lo que se fundamenta que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, no puede emitir pronunciamiento sobre el contenido de una resolución judicial como es la Resolución N° 07 de fecha 13 de octubre del 2020, más aún si tiene la calidad de cosa juzgada; por lo tanto, se precisa que, cualquier pedido de reclamación debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido;

Que, por lo consiguiente, considerando la normativa aplicable y la documentación que obra en el expediente, se colige que las pretensiones alegadas por el administrado carecen de sustento legal; por lo cual, el recurso de apelación interpuesto deviene en Infundado;

Estando al Informe Técnico N° 055 -2023-GORE-ICA-GRDS/ CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023-GORE-ICA/GGR que designan a la suscrita las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - PROCEDA a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial en **DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos contenida en la Resolución 07 de fecha 13 de octubre del 2020 recaída en el Expediente Judicial N° 01768-2019-0-1401-JR-LA-03, tramitado a través de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MOISES EDGAR MALDONADO CANDIA** y Ordenar a la Dirección Regional de Educación Ica cumpla en otorgar a la demandante el reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Febrero de 1991 en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, en el pago mensual de su pensión de su pensión de cesantía, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.



ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Via Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a don Moisés Edgar Maldonado Candía en su domicilio real Los Viñedos G-9 y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

